

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 27. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes. fuera de la Capital **14 id.** id.—Num. suelto **1 y 1/2 id.**

Martes 4 de Marzo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Caceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 47.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 45.

Recomendando la suscripcion al Diccionario Jurídico-Administrativo.

Autorizado por Real orden de 21 de Diciembre último el abono en las cuentas municipales del importe de la suscripcion al «Diccionario Jurídico-Administrativo» que publica D. Carlos Massa Sanguinetti, Abogado del Colegio de Madrid, y comprendiendo el interés que las Autoridades locales de esta provincia deben tener en adquirir una obra que tan seguras ventajas ha de proporcionarles, obteniendo una resolucioón pronta y acertada en las dudas que les ocurran para llenar cumplidamente sus deberes, les recomiendo la suscripcion á la citada obra, cuyos gastos serán satisfechos del fondo municipal segun previene la mencionada Real disposicioón.

Caceres 1.º de Marzo de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 53, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Burgos lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Eustaquio Ruiz en solicitud de que se revoque el

acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á Mariano Villanueva y Ruiz, sobrino del reclamante y quinto del reemplazo del año último por el cupo de esa capital, á pesar de haber expuesto oportunamente que debia ser excluido del alistamiento para el indicado reemplazo porque el padre de dicho mozo llevaba 16 años de residencia en la isla de Cuba:

Vista la regla 4.ª del art. 37, y el párrafo primero del 55 de la ley de quintas vigente:

Considerando que habiéndose ausentado de la Peninsula y de las islas Baleares el padre del expresado mozo, debe prescindirse enteramente del punto en que aquel hubiese fijado su residencia, y atenderse solo á la de la madre para todas las operaciones del reemplazo:

Considerando que teniendo dicha madre su residencia habitual hace 16 años en esa capital, al alistamiento de la misma debe corresponder su hijo, en conformidad á lo dispuesto en la citada regla 4.ª del artículo 37, y párrafo primero del 55;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el mencionado acuerdo, por el que el Consejo de esa provincia declaró que el referido Mariano Villanueva estaba bien comprendido en el alistamiento y sorteo de esa capital, desestimando en su consecuencia el recurso elevado por don Eustaquio Ruiz contra el expresado acuerdo. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucioón se circule para que se tenga presente en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid, núm. 56, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice

con esta fecha al Gobernador de la provincia de Córdoba lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Ildefonso Cabello y D. Antonio de la Torre, Médico y Cirujano titulares de la villa del Carpio, en solicitud de que á uno y otro se abonen seis reales por el reconocimiento de cada quinto, y no la mitad de dicha suma, como intenta hacerlo el Ayuntamiento del expresado pueblo, considerando á los dos recurrentes como un solo Profesor de medicina y cirugía:

Visto el art. 83 de la ley vigente de reemplazos:

Visto el art. 7.º del reglamento para la declaracion de las exencioónes físicas del servicio militar:

Considerando que el citado art. 83 de la ley concede á los Facultativos el derecho de percibir seis reales vellon por cada reconocimiento que practiquen, y el artículo 7.º del Reglamento especifica que estos seis reales corresponden á cada uno de los Facultativos que haga el reconocimiento:

Considerando que tanto la ley como el reglamento usan el término genérico de facultativo, y lo mismo lo son el Médico que el Cirujano:

Considerando que si bien en el caso que motiva esta resolucioón tanto el Médico como el Cirujano parece que procedieron indistintamente al reconocimiento de las enfermedades de una y otra facultad, esto fué debido al Ayuntamiento que no procuró se circunscribiese á cada uno reconocer las de su respectiva profesion:

Considerando que estableciendo el referido art. 7.º del reglamento que cada uno de los Facultativos perciba seis reales por cada reconocimiento, y comprendiendo la palabra facultativo tanto al Médico como al Cirujano, no hay razon para reputar á ambos como un solo individuo;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que el Ayuntamiento del Carpio abone á cada uno de los Facultativos seis reales por cada reconocimiento que haya practicado, y que en lo sucesivo procure se limiten los Profesores á intervenir en los reconocimientos de su respectiva Facultad. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que esta resolucioón se circule para que sirva de regla general.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid, núm. 40,

correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Leon al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á D. Francisco Quintana, Alcalde que fué del Val de San Lorenzo, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Leon ha considerado necesaria la autorizacion para procesar á D. Francisco Quintana, Alcalde que fué durante muchos años de Val de San Lorenzo, y hoy veredero, por hechos que, segun el expresado Gobernador, son relativos al ejercicio de funciones administrativas, contra la opinion del Juzgado de primera instancia de Astorga que estima innecesaria la autorizacion.

Resulta: Que de las actuaciones practicadas por el Juzgado aparecen contra el expresado Quintana los cargos siguientes:

- 1.º Haber cometido abusos y coacciones graves contra Alejandro Alonso y Tomasa Seco con ocasion de ejercer funciones judiciales.
- 2.º Haber dado de palos hasta herirle con el baston de Autoridad á Joaquin Cuesta, con motivo de un altercado que se promovió en una procesion que iba presidiendo el Alcalde.
- 3.º Haber arrestado sin formacion de juicio á dos vecinos del pueblo, obligándoles ademas á limpiar caminos públicos con un grillete al pie durante tres dias por atribuirles el haberle nombrado en la calle con un apodo.
- 4.º Haber detenido en la cárcel sin previo juicio ni formalidad alguna á una mujer y á un hijo de esta, por atribuirles un hurto de tocino, de que despues resultaron inocentes.
- 5.º Haber dado 20 palos á otro individuo públicamente y sobre un pollino por atribuirle el hurto de una merienda.
- 6.º Haber detenido durante medio dia y en virtud de orden verbal á Vicente Santiago, por haberse negado á entregarle un documento que le reclamó:

Y 7.º Haber azotado á presencia de varias personas en el campo á Ana Maria Fernandez, levantándole los rodados, á consecuencia de una broma en la que la dicha interesada con otras mujeres habian roto al Alcalde los cabezones:

Que el Juzgado de acuerdo con el Promotor, conceptuando que el Alcalde Quintana en los hechos referidos habia obrado como Autoridad judicial en unos, y como simple particular en otros, se limitó á dar el correspondiente aviso al Gobernador

de la provincia, y continuó el procedimiento:

Que el Gobernador despues de haber pedido dos voces al Juzgado ampliacion de datos, resolvió, de conformidad con el Consejo provincial, manifestar al Juzgado que quedaba enterado en cuanto á los abusos, coacciones y azotes ejecutados por el ex-Alcalde contra Alejandro Alonso; Tomasa Seco y Ana Fernandez; pero en cuanto á los demas excesos de que se acusa á D. Francisco Quintana, exigió el Gobernador que se le pidiese la autorizacion, porque si bien eran delitos comunes aparecian perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas, aunque abusando de ellas:

Que el Juzgado oyó nuevamente al Promotor fiscal, quien en un largo y razonado escrito expuso que era necesaria la autorizacion prévia respecto á la detencion que el ex-Alcalde impuso á Vicente Santiago por haberse este negado á entregarle un documento que aquel le pidió sobre el reparto de contribuciones; pero en cuanto á los demas hechos imputados al Quintana, el Promotor insistió en sostener la resolucion del Juzgado, considerando impropcedente á todas luces la prévia autorizacion, puesto que se trata de abusos graves que no tienen relacion alguna con las funciones administrativas. En concepto del Promotor fiscal, los castigos barbaros impuestos por el ex-Alcalde están fuera del círculo de las atribuciones administrativas y del de las judiciales; pero en todo caso mas relacion tiene la conducta del ex-Alcalde con las facultades judiciales que con las administrativas, toda vez que la Autoridad judicial puede imponer penas personales, y la gubernativa pecuniarias solamente, á no ser por via de apremio por insolvencia, en cuyo caso tampoco permite la ley que los apremios se ejecuten por medio de azotes ó por trabajos equivalentes al presidio:

Que el Juzgado, aceptando los fundamentos y apreciaciones del Promotor fiscal, dictó providencia declarándose competente para proseguir el proceso, sin necesidad de autorizacion, cuya providencia, consultada con la Audiencia de Valladolid, fué confirmada en todas sus partes.

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, segun el cual el Juez puede proceder libremente cuando el delito imputado á los empleados dependientes de la Administracion no fuere relativo al ejercicio de las funciones administrativas:

Considerando que los hechos designados al principio con los números 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, por mas que fuesen ejecutados por una Autoridad dependiente de la Administracion, no pueden ser reputados como relativos al ejercicio de funciones administrativas, porque no proceden de actos propios ó peculiares del cargo de Alcalde; y si algun enlace ó conexion pudieran tener con la investidura pública que ostentaba D. Francisco Quintana, seria mas bien en concepto de Autoridad judicial encargada de perseguir y castigar los delitos, que no en el de Autoridad gubernativa, cuya facultad jamas alcanza á imponer penas personales, ni en juicio ni fuera de él, y mucho menos por la propia mano de la Autoridad,

La Sección opina que es innecesaria la autorizacion de que se trata.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1862.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En la Gaceta de Madrid núm. 43, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Velez-Málaga para procesar á don José Ortega, Alcalde de dicha ciudad, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Velez-Málaga la autorizacion que solicitó para procesar á D. José Ortega, Alcalde de dicha ciudad, Resulta:

Que en la noche del 8 de Julio próximo pasado se presentó ante el Alcalde, en su propia casa, un hombre desconocido manifestándole que habia tenido conocimiento aquel día del bando publicado con fecha 4 del mes corriente con motivo de los sucesos de Loja, y en su consecuencia se presentaba á la Autoridad para acogerse á los beneficios que la ley dispensaba á los que se sometian voluntariamente:

Que el Alcalde, ignorando quien pudiese ser aquel hombre, puesto que su nombre era desconocido, juzgando que no fuese un criminal de importancia, le mandó retirarse y esperar ordenes sin salir de la poblacion hasta tanto que consultado el Gobernador de la provincia le comunicase alguna determinacion:

Que pasaron algunos dias, al cabo de los cuales el Gobernador civil, excitado por el militar de Malaga, mandó al Alcalde de Velez que procediese á la captura del reo presentado y lo remitiese al Consejo de guerra, donde pendia proceso contra aquel:

Que al tratar el Alcalde de dar cumplimiento á la orden expresada, supo que el reo reclamado habia desaparecido de la ciudad á pesar de las prevenciones que el Alcalde le tenia hechas, y en su consecuencia despues que el Consejo de guerra sentenció al fugado en rebeldia á la pena capital, acordó el Capitan general pasar tanto de culpa al Juzgado de Velez-Málaga para que procediese en justicia respecto á la conducta del Alcalde:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor, aunque reconoció que no aparecia malicia en el interesado, pidió autorizacion para procesarle por considerarle comprendido en el art. 313 del Código penal:

Que el Gobernador la negó, de conformidad con el Consejo provincial y despues de oír los descargos del Alcalde, fundándose en que este, al dar cuenta al Gobernador de la presentación voluntaria del reo, hizo cuanto podia exigirse de su autoridad; y si bien por un exceso de cautela pudo detener á aquel, el hecho solo de no haber tomado esta medida no constituye un abuso de autoridad digno de procedimiento criminal, pues no constándole al Alcalde que el Consejo de guerra tuviese reclamada la captura del reo, no debió presumir que este tratase de frustrarla ó evadirla.

Visto el art. 313 del Código penal, que trata en general de los abusos que no resulten penados expresamente por los anteriores artículos:

Considerando:

1.º Que no procede la aplicacion del artículo expresado al caso presente, en cuyo concepto se pide la autorizacion, porque no puede decirse que el Alcalde abusase de su autoridad solo por haber dejado de asegurar en la cárcel la persona de Francisco Castejon, sobre cuya criminalidad no tenia mas antecedentes que los que el mismo interesado le comunicó espontáneamente:

2.º Que no aparece que el Alcalde hubiese recibido con anterioridad instrucciones ú ordenes para proceder á la captura de los individuos que se presentasen voluntariamente á su autoridad, ni existe tampoco circunstancia alguna que indique mala fé ó connivencia del Alcalde en la

desaparicion del reo reclamado; antes, por el contrario, el mismo Promotor fiscal, en su censura, reconoce que no hubo malicia, y si un exceso de confianza por parte del Alcalde, quien ademas de estimar bastante el aviso comunicado al Gobernador, descansó en la promesa que Francisco Castejon le hizo de esperar sus ordenes en casa de un hermano suyo residente en la misma ciudad de Velez-Málaga;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Málaga.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADROÑERA.

De la ganaderia de D. Aureliano Guadalupe, vecino de Trujillo, ha faltado una novilla que pastaba en las cercas de Berrocal, y cuyas señas se estampan á continuacion, propia de D. Pedro Delgado, de esta vecindad.

La persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldia para hacerlo al interesado. Madroñera 27 de Febrero de 1862.—El Alcalde, Francisco Sanchez Diaz.

Señas de la novilla: De poco mas de dos años, pelo rubio, con ambas orejas hendidas por ambos lados, hierro de A y o pequeña contigua á la parte superior de la A.

JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Los señores Jefes y Oficiales que se expresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion (sus herederos ó representantes) que pertenecieron á la Comision Militar de Madrid en el año de 1833, se servirán presentar en esta Junta (sita calle de Alcalá, núm. 65, escalera de la derecha, piso principal), en dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por el Habilitado de dicha Comision, que lo fué el Capitan ilimitado D. Juan Moreno, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses los que existan en la Península é islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses, los que se hallan en las islas de Cuba y Puerto-Rico y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el art. 5.º de la Real instruccion de 2 de Setiembre de 1857: teniendo entendido que de no verificarlo, y prévia la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resultan satisfechas por la Administracion al Habilitado para la Comision de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 22 de Febrero de 1862.—El Comandante Vocal Secretario, José Caballero Febres.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.

RELACION nominal de los Sres. Jefes y Oficiales que en el año de 1833 sirvieron en la Comision Militar de Madrid.

Brigadier.

D. Luis Basincurst.

Coroneles.

D. Francisco Vazquez Huelva.
D. Nicolás Joaquin Millec.

Comandante.

D. José Caballero.

Capitanes.

- D. Juan Moreno.
D. Manuel Escarpizo.
D. Joaquin Teran.
D. Manuel Gonzalez Seirano.
D. Juan Rodriguez.
D. Pedro Longa.
D. Pedro Francisco Pereda.
D. Fernando Santiesteban.
D. Luis María de la Llama.
D. Juan Antonio Fernandez.
D. Alfonso Martinez.
D. Juan Antonio Martinez.
D. José Garrigó.
D. Antonio Diaz Herrera.
D. Luis Besieres.
D. José Alcalá Galiano.
D. Atanasio Cuadros.
D. Juan de Vecar.
D. Ignacio Torrejon.
D. José Lopez Hermoso.

Tenientes.

- D. Julian Losada.
D. Eugenio Parada.
D. Joaquin Quirós.
D. José Marquez.
D. Lorenzo Palomeque.
D. Pedro Vargas.
D. Baltasar Pardo.
D. Fermin Moreno.
D. Sixto Pedro Bueno.

Subtenientes.

- D. José Ortiz de Zárate.
D. Eugenio Augusto.
D. Vicente Pantaleon Polegre.
D. Tomás Nadal.
D. José Simon.
D. Antonio Ordoñez.
D. José Anaya.
D. Joaquin Muezas.
D. José Zendogui.
D. Fernando Arce.
D. Gerónimo Lopez Ceram.
D. Francisco Prado.
D. Luis Quiroga.
D. Gerónimo Montenegro.
D. Juan Azurmendi.
D. Fernando Correa.

Alférez.

D. Fermin Puig Labiano.
Madrid 22 de Febrero de 1862.—Caballero.

FISCALIA MILITAR

DE LA CAPITANIA GENERAL DE EXTREMADURA.

Existiendo en esta Fiscalia en calidad de depósito la cantidad de 954 rs. y 60 céntimos; tres capas viejas y algunos efectos, procedentes de la causa seguida á varios ladrones que perpetraron diferentes robos en el término de Malpartida de Plasencia, la mañana del 7 de Noviembre de 1860; las personas que se crean con derecho á la devolución del todo ó parte de dicha cantidad y efectos, se presentarán por sí ó por medio de apoderado en esta Fiscalia, calle de Moraleja, núm. 23, con documentos que acrediten la legitimidad de su reclamacion, los que comprobados con lo que resulte de autos y del expediente de devolución hecha, se atenderán y satisfarán con arreglo á justicia. Badajoz 18 de Febrero de 1862.—El Teniente Coronel Fiscal, Mariano Ruiz de Arana.—Por mandato de dicho señor, el Capitan Secretario, Felipe Pacheco y Rabazo.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y juez de primera instancia de esta Capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de cinco días, a D. Manuel Sanchez del Pozo Palomar, vecino que fué de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca por medio de Procurador de este Juzgado á contestar la demanda de tercería de dominio, interpuesta por el que lo es del mismo D. Luciano Reyes Criado, en nombre de don Antonio Cotallo, de esta vecindad, á doscientas cincuenta y seis negras, mandadas embargar al D. Manuel en la causa que se le siguió por malversacion de fondos siendo pagador de obras públicas de esta provincia; aperebido que de no hacerlo se seguirán las actuaciones en rebel- dia, conforme á lo dispuesto en el artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Cáceres á 26 de Febrero de 1862.—Felipe Granados.—Por mandado de su señoría, Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Relacion de las escuelas de noche y de Domingo que han establecido los Maestros de los pueblos que á continuacion se expresan, y á quienes se hace extensivo el voto de gracias dado por este Rectorado en la circular de 23 de Noviembre último, por el celo que despliegan en los progresos de la enseñanza.

Provincia de Avila.

- D. Julian Martin, Maestro de la Colilla.
- D. Vicente Garcia Rubio, de Lanzalista.
- D. Francisco Garcia Vega, de Horcajada.
- D. Cipriano Sanchez de la Plaza, de Sotillo de la Adrada.
- D. Juan Estéban Turrión, de Poyales del Hoyo.
- D. Juan Jimenez, de Fresno y Merino.
- D. Estéban Martin Bernal, de Piedralabes.
- D. Mariano Sanchez, de Aldeavieja.
- D. Luis Conde y Opellon, de Villanueva del Arenal.
- D. José María Barcia, de la Adrada.
- D. Joaquin Baquero, de Malpartida de Corneja.
- D. Domingo Alvarez, de Hoyo-redondo.
- D. Gregorio de Alba, de Castellanos de Zapardiel.
- D. Justo Miguelañez, de Langa.
- D. Agustin Gonzalez Orgaz, de San Miguel de Corneja.
- D. Agapito Magarzo, de Moraleja de Malacabras.
- D. Ventura Garcinuño, de Cardenosa, manifestó al Alcalde deseos de plantear dicha enseñanza, y á pesar de haberse recordado, nada ha hecho aquella autoridad para secundar á este Profesor.

Provincia de Cáceres.

- D. Juan Sanchez Aragon, de Aldeacentenera.

Provincia de Salamanca.

- D. Laureano Martin, de Morille.
- D. Blas Martin, de Valverdon.
- D. Ramon Garcia y Garcia, de Montemayor.
- D. Florencio Garcia, de Villamayor.
- D. José de Juan, de Villaverde.
- Doña Dorotea Perez, de Nava de Béjar.
- D. José Reyes Montero, de Zamorra.
- D. Serafin Castaño, de Berrocal de Huebra.
- D. Pedro Garzon, de Villalba de los Llanos.
- D. José Manuel Dominguez, de Sobradillo.
- D. Homobono Gavilan, de Lumbrales.

- D. Matias Martin, de Buenamadre.
- D. Basilio Hernández, de San Estéban.
- D. Juan Baquero, de Horcajo-mediano.
- Doña Antonia Gomez, de Barbadillo.
- D. Juan Moro, de Mancera de Abajo.
- D. Francisco Frades, de Negrilla.
- D. Antonio Giron, de Garci-Hernandez.
- D. Gregorio Maillo, de Vallejera.
- D. Mateo Gago, del Arco.
- D. Atanasio Juanes, de Aldeavieja.
- D. Santos Sanchez Hernandez, de Siete Iglesias.
- D. Antonio Cabezas, de Terradillos.

Habiendo abandonado la escuela de la Bouza D. Manuel Ayuso, que la servia interinamente, ha establecido la enseñanza para los adultos D. Ambrosio Hernandez, vecino de dicho pueblo, suministrando á la vez gratuitamente el papel, tinta, plumas y hasta libros que los pobres necesitan.

Provincia de Zamora.

- D. Pascual Montero, de Torres del Carrizal.
- D. Francisco Perez, de Zafara.
- D. Ezequiel Martinez, de Vidayaues.
- D. Gerónimo Chillon Perez, de Villalonso.
- D. Florencio Fariza Cristóbal, de Palacios de Sanabria.

El Párroco de Sesandez. Salamanca 20 de Febrero de 1862.—El Rector, Tomás Belestá.

Resumen general de las escuelas de noche y de Domingo que para dar la enseñanza á los adultos se han establecido desde 1.º de Noviembre último hasta la fecha, á virtud de las escitaciones y acuerdos tomados por el Rectorado en circular de 5 de Setiembre anterior.

Provincia de Avila.....	24
de Cáceres.....	19
de Salamanca.....	158
de Zamora.....	36
Total.....	237

Salamanca 20 de Febrero de 1862.—Belestá.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Enero de 1862.

Estado que don José Garcia Viniégra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Diciembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cents.
Existencia del mes de Diciembre último.....	»
Productos de fincas y rentas propias.....	»
Idem de arbitrios.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	1495
Idem reintegros.....	»
Tomado del presupuesto anpliado.....	11518 64
Total cargo.....	13013 64

Salamanca 20 de Febrero de 1862.—Belestá.

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	5100 20
Idem de botica.....	2175 52
Idem de camas y ropas.....	300 33
Idem de facultativos y practicantes.....	1194 99
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	801 66
Sueldos de empleados.....	2166 66
Gastos reproductivos.....	»
Cargas del establecimiento.....	108
Idem de Culto y Clero.....	703 33

Idem gastos generales.....	162 95
Idem de reintegros.....	»
Total data.....	13013 64

Resumen.

Importa el cargo.....	13013 64
Idem la data.....	13013 64

Existencia para Febrero..... »

Explicacion de la existencia.

En papel.....	»
En metálico.....	»

Total..... »

Cáceres 5 de Febrero de 1862.—El Administrador, José Garcia Viniégra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

HOSPICIO PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Enero de 1862.

Estado que don José Garcia Viniégra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Diciembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cents.
Existencia del mes de Diciembre último.....	»
Productos de fincas y rentas propias.....	»
Idem de arbitrios.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	200
Idem reintegros.....	»
Tomado del presupuesto anpliado para el ejercicio corriente.....	385 44
Total cargo.....	585 44

Salamanca 20 de Febrero de 1862.—Belestá.

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	»
Idem de botica.....	»
Idem de camas y ropas, etc..	»
Idem de catedras.....	»
Honorarios de sirvientes.....	»
Sueldos de empleados.....	585 44
Gastos reproductivos.....	»
Cargas del establecimiento.....	»
Idem de culto y clero.....	»
Idem gastos generales.....	»
Total data.....	585 44

Salamanca 20 de Febrero de 1862.—Belestá.

Resumen.

Importa el cargo.....	585 44
Idem la data.....	585 44

Existencia para Febrero..... »

Explicacion de la existencia.

En papel.....	»
En metálico.....	»

Total..... »

Cáceres 5 de Febrero de 1862.—El Administrador, José Garcia Viniégra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

CASA-CUNA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Enero de 1862.

Estado que D. José Garcia Viniégra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Diciembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cents.
Existencia del mes de Diciembre último.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	»
Tomado del presupuesto anpliado para el ejercicio corriente.....	1444 37
Total.....	1444 37

Salamanca 20 de Febrero de 1862.—Belestá.

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	1296 42
Idem de camas y ropas.....	56 70
Honorarios de sirvientes.....	91 25
Gastos generales.....	»
Total.....	1444 37

Salamanca 20 de Febrero de 1862.—Belestá.

Resumen.

Importa el cargo.....	1444 37
Idem la data.....	1444 37

Existencia para Febrero..... »

Explicacion de la existencia.

En papel.....	»
En metálico.....	»

Total..... »

Cáceres 5 de Febrero de 1862.—El

der en fin del mes de Diciembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cents.
Existencia del mes de Diciembre último.....	»
Idem de reintegros.....	»
Idem de ingresos eventuales.....	»
Tomado del presupuesto anpliado para el ejercicio corriente.....	2046 45
Total.....	2046 45

Salamanca 20 de Febrero de 1862.—Belestá.

Gastos de camas y ropas.....	634 24
Honorarios de sirvientes y nodrizas.....	873 89
Gastos generales.....	538 32
Total.....	2046 45

Salamanca 20 de Febrero de 1862.—Belestá.

Resumen.

Importa el cargo.....	2046 45
Idem la data.....	2046 45

Existencia para Febrero..... »

Explicacion de la existencia.

En papel.....	»
En metálico.....	»

Total..... »

Cáceres 5 de Febrero de 1862.—El Administrador, José Garcia Viniégra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Enero de 1862.

Estado que don José Garcia Viniégra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Diciembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cents.
Existencia del mes de Diciembre último.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	»
Tomado del presupuesto anpliado para el ejercicio corriente.....	1444 37
Total.....	1444 37

Salamanca 20 de Febrero de 1862.—Belestá.

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	1296 42
Idem de camas y ropas.....	56 70
Honorarios de sirvientes.....	91 25
Gastos generales.....	»
Total.....	1444 37

Salamanca 20 de Febrero de 1862.—Belestá.

Resumen.

Importa el cargo.....	1444 37
Idem la data.....	1444 37

Existencia para Febrero..... »

Explicacion de la existencia.

En papel.....	»
En metálico.....	»

Total..... »

Cáceres 5 de Febrero de 1862.—El

Administrador, José García Viniegra. = Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Guevara.

Distrito municipal de Casas de D. Gomez. Mes de Marzo de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		13693 92
Total cargo.		13693 92
DATA.		
Personal.	Material.	Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	975	300	1275
Artículo 4.º Instrucción pública. — Sueldo de los Maestros y demas dependientes.	347 34	86 84	434 18
Artículo 5.º Beneficencia.	25		25
Artículo 7.º Correccion pública.	235 50		235 50
Artículo 8.º Para salario á los guardas de Montes y demas empleados.	375		375
Total data.	1957 84	386 84	2344 68

RESUMEN.

Importa el cargo.	13693 92
Idem la data.	2344 68
Existencia para el mes siguiente.	11349 24

De forma que importando el cargo 13.693 rs. 92 céntimos y la data 2.344 rs. 68 céntos., segun queda expresado, resulta una existencia de 11.349 rs. 24 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Casas de D. Gomez 31 de Marzo de 1861. = El Depositario, Calisto Garcia. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Clemente. = V.º B.º = El Alcalde, Bonifacio Garcia.

Distrito municipal del Cachorrilla. Mes de Marzo de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		188 38
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		88
Total cargo.		276 38

DATA.			
Personal.	Material.	Total.	
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	40	40	
Artículo 4.º Instrucción pública. = Sueldo de los maestros y demas dependientes.	180	50 83	230 83
Total data.	180	90 83	270 83

RESUMEN.

Importa el cargo.	276 38
Idem la data.	270 83
Existencia para el siguiente mes.	5 55

De forma que importando el cargo 276 rs. 38 céntos., y la data 270 rs. y 83 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 5 rs. 55 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cachorrilla 1.º de Abril de 1861. = El Depositario, Juan Martin. = Está con-

forme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, = Visto bueno. = El Alcalde, Andrés Macias.

Distrito municipal de Pesga. Mes de Marzo de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		104 50
Total cargo.		104 50
DATA.		
Personal.	Material.	Total.

Deficit que resultó á favor del Depositario en la cuenta del mes anterior.		56
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.	104 50	104 50
Total data.	104 50	160 50

RESUMEN.

Importa el cargo.	160 50
Idem la data.	160 50
Deficit para el mes siguiente.	160 50

De forma que no importando el cargo ninguna cantidad y la data 160 reales y 50 céntos., segun queda expresado, resulta un deficit de 160 reales 50 céntimos, de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Pesga 31 de Marzo de 1861. = El Depositario, = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Aldeano. = V.º B.º = El Alcalde, Juan Garcia.

Distrito municipal de Moraleja. Mes de Marzo de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		27969 65
Total cargo.		27969 65
DATA.		
Personal.	Material.	Total.

Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	2250	800	3050
Artículo 4.º Instrucción pública. = Sueldos de los Maestros y gastos de las escuelas.	1750	343 50	2093 50
Artículo 7.º Correccion pública.		567 50	567 50
Artículo 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	825		825
Total data.	4825	1711	6536

RESUMEN.

Importa el cargo.	27969 65
Idem la data.	6536
Existencia para el mes siguiente.	21433 65

De forma que importando el cargo 27.969 rs. y 65 céntos. y la data 6536 reales, segun queda expresado, resulta una existencia de 21.433 rs. y 65 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Moraleja 4 de Abril de 1861. = El Depositario, Epifanio Simon. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, = V.º B.º = El Alcalde, Sinfiriano Estévez.